000421/2010

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"E. J. L. en autos:"MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA c/E. J. L. s/Ejecución Fiscal (Expte. N° 1935/08) s/RECURSO DE QUEJA" Expte. N°421/2010.-**

A fs.10 y vta., se presenta el Sr. E. con patrocinio letrado e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la resolución de fecha 16 de septiembre de 2010, que rechaza por improcedente el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la parte, contra la resolución de fecha 3 de septiembre de 2010.-

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. D.J. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.-

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que, en la especie, no se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada en su inciso 1°, pues no se encuentran firmadas por el letrado del demandado las copias acompañadas de: la resolución denegatoria del recurso de fs.9, resolución de fs.2, constancias publicaciones de fs.3 y 5 y el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.-

Si bien este tribunal advierte que algunas piezas procesales han sido suscriptas por el letrado en la copia para traslado adjunta al presente, dado que dicho requisito no se cumple en todas ellas, como por ejemplo, con relación a los escritos que motivaran el

recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuestos, el defecto señalado no puede considerarse subsanado.-

El déficit señalado determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma. Es que los recaudos fijados por la norma tiene por finalidad que el recurso pueda bastarse a sí mismo; de modo tal que el tribunal de alzada cuente con los elementos de juicio precisos para que pueda hacer una adecuada evaluación del caso. En este marco es primordial "la función fedataria que se da al letrado recurrente, bajo cuya firma, garante de la fidelidad correspondiente, deberán venir las copias exigidas" (cfme. Rivas, Adolfo Armando "Tratado de los recursos ordinarios y el proceso en las instancias superiores", Tomo 2, Editorial Ábaco, Bs. As. 1991, p. 764).-

Por lo tanto, aun cuando consideramos que el juicio de admisibilidad no debe ir presidido por un criterio de mero exceso ritual y dado que en la especie el incumplimiento de la carga de suscribir las copias es total tal como lo exige el artículo 284, inc 1° d), la queja es inadmisible y así corresponde declararlo.-

Sin perjuicio de lo expuesto, se señala también que no se ha acompañado la totalidad de las piezas procesales necesarias para el pertinente análisis sobre la procedencia del recurso. Esto es así, pues conforme surge de la copia del decreto de fs.5 y 9, el tribunal rechaza el recurso por encontrarse firme la resolución impugnada, que comprende constancia de fs.20 y se remite a los informes obrantes a fs. 21/23 y 25/27 de los autos principales, actuaciones cuyas copias no se adjuntan al presente, circunstancia que impide un tratamiento completo y adecuado de la queja

interpuesta.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por la parte demandada a fs.10 y vta.-

2) Regístrese, notifíquese, archívese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2010
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS